

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme las certificaciones expedidas por la empresa de correos SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. "472", mediante las cuales se evidencia el envío y entrega de la notificación personal de la demanda, anexos, auto Inadmisión, subsanación, auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2022, así como las certificaciones de notificación del proveído adiado al veintisiete de mayo de los corrientes, allegadas a esta instancia judicial por el apoderado de la parte actora, este Despacho únicamente tendrá por efectuadas en legal forma las notificaciones realizadas a los herederos determinados FRANCISCO ARISTIDES PEÑALOZA GOMEZ, y MERCEDES PEÑALOZA GOMEZ, a quienes les fueron entregadas la documentación referida, el día veintiocho (28) y treinta (30) de agosto de 2022, respectivamente.

De otra parte, encuentra este Despacho que, los soportes de las notificaciones personales efectuadas a los demás interesados en este proceso sucesoral, esto es, señora MERCEDES GOMEZ, JOSÉ ÁNGEL PEÑALOZA GÓMEZ, JESUS MARIA PEÑALOZA GOMEZ y la señora ROSA ALBINA PEÑALOZA GÓMEZ, no cumplen con el lleno de los requisitos, en el entendido de que las mismas fueron recepcionadas y firmadas, como bien lo advierte el apoderado judicial, por el señor FRANCISCO ARISTIDES PEÑALOZA GOMEZ, quien tan solo ostenta la calidad de heredero y no de representante legal de aquellos, sin que a la fecha exista certeza de la materialización de las diligencias de sus notificaciones.

Así las cosas, se requerirá nuevamente al Dr. OMAR RAUL CARDENAS CORZO, mandatario judicial de la parte actora, para que proceda a cumplir con su carga procesal en la forma reglada en el artículo 289 y siguientes del CGP, aportando en consecuencia, los documentos pertinentes en aras de garantizar el debido proceso y pleno ejercicio de los derechos de cada uno de los legatarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al Dr. OMAR RAUL CARDENAS CORZO mandatario judicial de la parte actora, para que proceda a cumplir con su carga procesal

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
en la forma reglada en el artículo 289 y siguientes del CGP, aportando en consecuencia,
los documentos pertinentes, en aras de garantizar el debido proceso y pleno ejercicio de
los derechos de cada uno de los legatarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Radicado No. 54-377-40-89-001-2022-00002-00

Firmado Por:

Sergio Enrique Villamizar Jauregui

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Labateca - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ddbcbf979bd9ef817a2be65c3e362b4754414d648b89dab21fdccacb955e4f**

Documento generado en 26/09/2022 03:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>